



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN C.D. N° 363**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PLAZO DE REGULARIZACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES INTEGRANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR AUTORIZADO DE EMPRESAS PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.---**

San Lorenzo, 17 de agosto de 2015.-

**VISTO:** El Memorandum DGTT N° 47/2015, por el cual la Dirección General de Transporte Terrestre, eleva informe sobre el resultado arrojado con la implementación de Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 27/2015, y sugiere establecer un nuevo periodo de 06 (seis) meses a partir de la presentación de solicitudes por Mesa de Entradas de la DINATRAN, para la habilitación o renovación de habilitaciones de las unidades que aún se encuentran en trámite de inscripción en la Dirección del Registro de Automotores, y; -----

**CONSIDERANDO:**

La Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 27/2015, que estableció plazo hasta el 06 de junio de 2015, para la regularización documental para acreditar la titularidad de las unidades integrantes del parque automotor autorizado de empresas permisionarias del servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional.-----

Que, por Expediente N° 12.489/2015, la Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay (ATIP), solicita prorrogar el plazo establecido en la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 27/2015, a fin de permitir la regularización de las unidades que fueran incorporadas durante ese periodo, y las que seguirán sucediéndose como resultado de las adquisición de unidades por parte de las empresas permisionarias durante el proceso de renovación de parque automotor. -----

Que, el informe del área operativa refiere que se ha procedido a la renovación como así también a la habilitación de nuevas unidades dentro del parque automotor de las empresas permisionarias y que a la fecha aún no se encuentran inscriptas a nombre de dichas empresas, llegando a un total de 254 (doscientas cincuenta y cuatro) unidades.-----

Que, ante tal situación, considera necesario establecer un nuevo plazo para la habilitación, a fin de proseguir con los trámites y asegurar la prestación continua del servicio por parte de las operadoras, y sugiere establecer un nuevo periodo de 06 (seis) meses a partir de la presentación de las solicitudes por Mesa de Entradas de la Institución, acompañadas de las Escrituras de Protocolización y Mesa de Entradas de la Dirección del Registro de Automotores, como así también los demás requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 216/12, reglamento para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y, cumplido los 06 (seis) meses, la recurrente deberá presentar la Cédula Verde y Escritura a nombre de la Empresa.-----



*Abdo Domingo M. Mateus Gadea*  
Secretaría Ejecutiva del Consejo



*Abdo Carlos Cepeda Samaran*  
Presidente del Consejo

MISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN C.D. N° 363**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PLAZO DE REGULARIZACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES INTEGRANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR AUTORIZADO DE EMPRESAS PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.---**

-2-

Que, el Dictamen N° 157 de fecha 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta que: "...Del análisis de la situación planteada surge que el plazo autorizado en virtud de la Resolución N° 27/2015, ha arrojado resultados positivos en materia de regularización documental de unidades integrantes del parque automotor de las empresas permisionarias de la DINATRAN, por lo que resulta conveniente señalar un nuevo plazo para proseguir con el proceso de depuración y regularización del parque automotor. Por las consideraciones que anteceden y atento a la petición de la Dirección General de Transporte Terrestre y la ATIP, y fundado en las disposiciones de la Ley N° 1590/2000, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera viable el establecimiento de un nuevo plazo, a fin de que las empresas que a la fecha no han culminado sus trámites para acreditar la titularidad de sus unidades, así como las que se incorporen en lo sucesivo lo puedan hacer, sugiriendo el plazo de seis (06) meses para el efecto y que el mismo comience a computarse en cada caso, a partir de la presentación de los documentos por el administrado, elevando el presente tema al Consejo de la DINATRAN, para su tratamiento según facultadas regladas por la Ley N° 1590/2000...". -----

Que, la Ley N° 1.590/00 en el Artículo 12 crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional.-----

Que, la referida normativa ante transcripta, en su Artículo 13 con relación a las atribuciones de la DINATRAN, dispone en el inciso a): "...Establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte municipal, metropolitano, departamental e intermunicipal...", y en el inciso b): "...Formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales..."-----

Que, el Artículo 14 del mismo cuerpo legal supra mencionado establece: "...La autoridad máxima de la DINATRAN será el Consejo..."-----

Que, el tema en cuestión fue tratado en la IV Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAN en fecha 12 de junio de 2015 ocasión en la cual los miembros resolvieron por mayoría de votos adherirse al Dictamen N° 157 de fecha 15 de junio de 2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

**POR TANTO, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1590/2000, EL CONSEJO DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE;**-----



*[Signature]*  
Domingo M. Mateus Galea  
Secretario Ejecutivo del Consejo



*[Signature]*  
Carlos Geomí Sama  
Presidente

VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN C.D. N° 363**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PLAZO DE REGULARIZACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES INTEGRANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR AUTORIZADO DE EMPRESAS PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.---**

-3-

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** como plazo de regularización documental para acreditar la titularidad de las unidades integrantes del parque automotor autorizado de empresas permisionarias del servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional, por única vez, el término de seis (06) meses, contados a partir de la presentación de las solicitudes por Mesa de Entrada de la DINATRAN, acompañadas de las Escrituras de Protocolización y Mesa de Entrada de la Dirección del Registro de Automotores, junto con los demás requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 216/12. Cumplido dicho plazo, la recurrente deberá presentar la Cédula Verde y Escritura a nombre de la Empresa.-----

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Transporte Terrestre, conforme al plazo establecido en el Artículo precedente, a habilitar unidades de las empresas prestadoras del servicio de Transporte Público de Pasajeros, que no han culminado aún los procesos de titulación, previa solicitud de las mismas y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para el efecto.-----

**Artículo 3°.- DISPONER** que al término del plazo establecido la Dirección General de Transporte Terrestre procederá a dar de baja las unidades que no dieron cumplimiento a la presente Resolución.-----

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de conformidad a la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----

**Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponden para archivar.**-----

